

ORDENANZA FISCAL N.º 25

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELAS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS

Artículo 1. Objeto y fundamento

Conforme a lo que dispone el artículo 41 del RDL 2/2004, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer en este término municipal el precio público relativo a las prestaciones de servicios de la escuela infantil pública y otros servicios educativos de 0 a 3 años.

Será de aplicación a este precio público esta ordenanza, al amparo de lo que disponen los artículos que van del 41 al 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de escolarización, atención, cuidado y vigilancia de los niños/as, y otros complementarios, propios de las escuelas infantiles, cuando estos sean realizados por los servicios municipales.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de las actividades de enseñanza y otros complementarios que se detallan en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Estarán obligados al pago del precio público:

- a) Los progenitores o quien ostente la tutoría de los niños/as que se beneficien de los servicios prestados por las escuelas infantiles públicas u otros servicios educativos de 0 a 3 años.
- b) Si procede, quién pueda estar obligado al pago de los alimentos de estos, conforme a lo que prevé el Código Civil.

Artículo 4. Personas responsables y sucesoras

1. Son responsables tributarias las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y a la Ordenanza general.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a las personas sucesoras de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifas

La cuantía a exigir por la prestación de los servicios se determinará en función de las tarifas siguientes, según los servicios que se utilicen:

Epígrafe 1. Centros de educación infantil EI 1 y EI 2	EUR
--	------------

Cuota inicial del curso	75,00 €
Aula de bebés EI 1 (11 cuotas)	270,50 €
Aula EI 2 (11 cuotas)	189,60 €
Servicio de guarda EI 1 y EI 2 (de 14.00 a 15.15 h)	35,00 €

Epígrafe 2. Centros de educación infantil EI 3		EUR
Cuota inicial del curso*		75,00 €
Tramo 1	Escolarización básica (9.00 a 13.00 h)	Gratuito
Tramo 2*	De 7.45 a 9.00 h	30,00 €
Tramo 3*	De 13.00 a 14.00 h	30,00 €
Tramo 4*	De 14.00 a 15.15 h	35,00 €

*No obstante, serán también gratuitos los tramos 2, 3 y 4, así como la cuota inicial del curso, en el supuesto de que se suscriba el convenio con el Consell Insular de Menorca para la gratuidad del servicio educativo de tercer curso de primer ciclo de educación infantil y se mantenga su vigencia.

Epígrafe 3. Comedor en las escuelas de educación infantil:	EUR
Precio mensual, asistencia fija	73,25 €
Precio diario por menú, asistencia esporádica*	4,50 €

Epígrafe 4. Escuela de Verano*	EUR
Escolarización básica (agosto) (de 7.45 a 14.00 h)	275,00 €
Comedor	99,00 €

Epígrafe 5. Escuela de Navidad *	EUR
Escolarización básica	137,50 €
Comedor	55,00 €

Epígrafe 6. Escuela de Pascua*	EUR
Escolarización básica	62,50 €
Comedor	25,00 €

*Los servicios de Escuela de Verano, Navidad y Pascua están supeditados a un mínimo de 20 solicitudes.

Artículo 6. Reducciones de los precios públicos

1. Las reducciones de las cuotas de los precios públicos de las escuelas infantiles públicas del Ayuntamiento de Maó se establecen conforme a lo que dispone el artículo 44.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permite la reducción de las

cuantías de los precios públicos cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

No serán aplicables las reducciones a los precios públicos contemplados en los epígrafes 4, 5 y 6 del artículo 5.

2. Requisitos económicos para la solicitud de las reducciones:

- a) Podrá solicitarse reducción de la cuota inicial del curso y en las cuotas mensuales mediante trámite preferentemente telemático, para aquellos niños/as inscritos en las escuelas infantiles públicas. Se realizará una solicitud por familia.
- b) El factor determinante será el total de renta familiar disponible, asociado al número de miembros de la unidad familiar. Para establecer la base de cálculo anual de la unidad familiar y saber en qué tramo de reducción se encuentra, se calcula la suma de los ingresos familiares anuales que, por cualquier concepto, percibe esta unidad y se relaciona el total de ingresos con el número total de miembros de la unidad familiar.

Se computarán como ingresos familiares la totalidad de los ingresos de la unidad familiar durante el año correspondiente al último ejercicio fiscal liquidado en el momento de cada convocatoria.

A los efectos del cálculo de los ingresos familiares, son miembros computables de la unidad familiar:

- a) El alumnado para el cual se solicita la reducción.
- b) Los progenitores o las personas tutoras legales del alumnado (ingresos considerados al 100 %). En caso de divorcio o separación legal, si la guarda y custodia del niño/a es compartida, se tendrán en cuenta igualmente las dos rentas. Si la guarda y custodia del niño/a se atribuye a una sola persona tutora, no será miembro computable aquel excónyuge que no conviva con el niño/a, pero, aun así, sí que será miembro computable el nuevo cónyuge/la nueva cónyuge o el unido/a por análoga relación, así como su renta.
- c) Los hermanos y las hermanas menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a 31 de diciembre del año anterior (ingresos considerados al 50 %).
- d) Los hermanos y las hermanas mayores de 25 años solo con discapacidad física, psíquica o sensorial (ingresos considerados al 50 %).

La renta se calculará de la siguiente manera:

- 1) Para los miembros de la familia que hayan presentado declaración del IRPF, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales correspondiente a ejercicios anteriores, así como el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyan la renta del ahorro correspondiente a ejercicios anteriores.
- 2) Para los miembros de la familia que obtengan ingresos propios pero que no hayan presentado declaración del IRPF, presentarán certificado de imputaciones de Hacienda, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de pérdidas y ganancias patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores, así como el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyan la renta del ahorro correspondiente a ejercicios anteriores.
- 3) En los casos en que no se pueda determinar la renta, las personas solicitantes facilitarán toda la información necesaria y requerida por el Ayuntamiento para poder acceder a una reducción de la cuota de las escuelas infantiles, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento.

En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar esta circunstancia, los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos extremos, la solicitud

será denegada.

Se determinan cuatro tipos de reducciones (100 %, 75 %, 50 % y 25 %), en función de la renta calculada para la unidad familiar y el número de miembros de esta. La renta familiar anual no puede superar las cantidades de la tabla siguiente:

TRAMOS	Miembros de la unidad familiar	REDUCCIÓN 100%	REDUCCIÓN 75%	REDUCCIÓN 50%	REDUCCIÓN 25%
1	2 miembros	Iprem X 1,50	Iprem X 1,825	Iprem X 2,15	Iprem X 2,475
2	3 miembros	Iprem X 1,65	Iprem X 2,025	Iprem X 2,4	Iprem X 2,775
3	4 miembros	Iprem X 1,725	Iprem X 2.125	Iprem X 2,525	Iprem X 3,025
4	5 miembros	Iprem X 1,8	Iprem X 2,225	Iprem X 2,65	Iprem X 3,275
5	6 miembros	Iprem X 1,875	Iprem X 2,325	Iprem X 2,775	Iprem X 3,525
6	7 miembros	Iprem X 1,95	Iprem X 2,425	Iprem X 2,9	Iprem X 3,775
7	8 miembros	Iprem X 2,025	Iprem X 2,525	Iprem X 3,023	Iprem X 4,025

***El baremo para llevar a cabo el cálculo de estas reducciones está basado en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM -14 pagas), publicado anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.**

Una vez determinado el porcentaje de reducción que le corresponde en función del tramo asignado según los ingresos familiares, se realizará un salto de tramo si la persona beneficiaria de la reducción cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Si se trata de familias numerosas o monoparentales de categoría general o especial
- Si coexisten dos o más hermanos/as inscritos/as durante el mismo curso escolar en las escuelas infantiles públicas del municipio
- Si existen casos de discapacidad superior al 33 % dentro de la unidad familiar

3. Supuestos de revisión de las reducciones:

Los requisitos económicos de las reducciones, establecidos con carácter general o en cada precio público concreto, deberán acreditarse en el momento de formalizarse la inscripción y únicamente podrán revisarse con posterioridad cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Cambio de la situación familiar a causa de deceso de algún progenitor o tutor/a legal de menores no emancipados; en este caso, se tendrá que presentar la solicitud junto con la copia del certificado de defunción.
- Cambio de la situación familiar a causa de divorcio o separación legal; si el divorcio o separación legal contempla la guarda y custodia compartida, se computarán las rentas de los dos tutores/oras legales (padre y madre) y no habrá revisión de las reducciones. Si la guarda y custodia del niño/a se atribuye a un solo tutor/a, no será miembro computable aquel/la excónyuge que no conviva con el niño/a, pero, aun así, sí que será miembro computable el/la nuevo/a cónyuge o unido/ida por análoga relación, así como su renta. En este supuesto, se deberá adjuntar a la solicitud la sentencia o convenio de divorcio y/o separación.

4. En casos singulares, y de manera excepcional por tiempo determinado, Servicios Sociales podrá acordar la reducción hasta la totalidad de las cuotas del artículo 5, por emergencia social, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

- b) Que se trate de familias sometidas a procesos de intervención social.
- c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.
- d) Otros supuestos análogos en que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

5. La obtención de cualquier ayuda por parte de las personas obligadas al pago, que tenga por objeto un hecho imponible de esta ordenanza, será incompatible con las reducciones previstas en este artículo. En estos casos, la reducción a que tiene derecho la persona beneficiaria de una ayuda será la diferencia entre la reducción que le correspondería por su nivel de renta y el importe de la ayuda o subvención que reciba. En el supuesto de que la ayuda se conceda con posterioridad al inicio del curso, se dejará de aplicar la reducción a partir del momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la subvención y, en su caso, se liquidará la diferencia que corresponda para los meses en que se haya aplicado.

Con esta finalidad, las personas beneficiarias estarán obligadas a informar al Ayuntamiento sobre la concesión de cualquier ayuda que reciban por parte de cualquier otra Administración o institución.

Artículo 7. Acreditación y periodo impositivo

1. En el caso de la cuota inicial del curso, el precio público se acredita cuando se presenta la solicitud del servicio.
2. En el supuesto de que la solicitud del servicio se extienda a varios meses, el precio público se acreditará cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible.

Artículo 8. Régimen de declaración y de ingreso

1. El precio público de la cuota inicial del curso se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El precio público correspondiente a las mensualidades se ingresará mediante cargo en cuenta, por domiciliación bancaria que autorizará la persona interesada.
3. El precio público de los epígrafes 4, 5 y 6 se exigirá en régimen de autoliquidación.
4. Las cuotas acreditadas y no satisfechas se exigirán por la vía de apremio.
5. Se procederá a la devolución del importe del precio público correspondiente cuando no se preste el servicio o actividad por causa imputable a la Administración municipal.

Disposición transitoria

Durante el curso 2022-2023 será de aplicación la siguiente tabla de reducciones para los conceptos aplicados en el mismo curso.

TRAMOS	Miembros de la unidad familiar	REDUCCIÓN 95%	REDUCCIÓN 75%	REDUCCIÓN 50%	REDUCCIÓN 25%
1	2 miembros	Iprem X 0,975	Iprem X 1,3	Iprem X 1,625	Iprem X 1,95
2	3 miembros	Iprem X 1,125	Iprem X 1,5	Iprem X 1,875	Iprem X 2,25
3	4 miembros	Iprem X 1,2	Iprem X 1,6	Iprem X 2	Iprem X 2,40
4	5 miembros	Iprem X 1,275	Iprem X 1,7	Iprem X 2,125	Iprem X 2,55
5	6 miembros	Iprem X 1,35	Iprem X 1,8	Iprem X 2,25	Iprem X 2,7
6	7 miembros	Iprem X 1,425	Iprem X 1,9	Iprem X 2,375	Iprem X 2,85
7	8 miembros	Iprem X 1,5	Iprem X 2	Iprem X 2,5	Iprem X 3

Disposición adicional primera. Interoperabilidad

Los sujetos pasivos de esta ordenanza tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento de Maó o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

El Ayuntamiento consultará u obtendrá estos documentos electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, o por otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la persona interesada se oponga a ello.

Disposición adicional segunda. Delegación en la Junta de Gobierno

El establecimiento o modificación de los precios públicos queda delegado en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno municipal en sesión realizada en Maó, el día 24 de noviembre de 2022, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el BOIB, una vez haya transcurrido el plazo al cual hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, conforme a lo que dispone el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local.